

Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

| Municipio de Tacotalpa | | | | Ingreso Estimado |
|---|------|----------|---|------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 | | | | |
| | | | TOTAL | \$387,226,998.65 |
| R | TIPO | CONCEPTO | | |
| 1 | | | IMPUESTO | \$4,560,368.75 |
| | 11 | | IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS | \$0.00 |
| | | 111 | SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICO | \$0.00 |
| | 12 | | IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO | \$3,385,728.45 |
| | | 121 | IMPUESTO PREDIAL URBANO | \$1,135,575.00 |
| | | 122 | IMPUESTO PREDIAL RUSTICO | \$808,246.15 |
| | | 123 | PREDIAL URBANO DE EJERCICIOS ANTERIORES | \$1,009,173.40 |
| | | 124 | PREDIAL RUSTICO DE EJERCICIOS ANTERIORES | \$432,733.90 |
| | 13 | | IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | \$608,122.79 |
| | | 131 | TRASLADO DE BIENES INMUEBLES URBANO | \$411,310.39 |
| | | 132 | TRASLADO DE BIENES INMUEBLES RUSTICOS | \$196,812.40 |
| | 17 | | ACCESORIOS | \$566,517.51 |
| | | 171 | RECARGO PREDIAL | \$486,486.51 |
| | | 172 | GASTOS DE EJECUCIÓN | \$2,060.00 |
| | | 173 | ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL URBANO | \$51,500.00 |
| | | 174 | ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL RUSTICO | \$26,471.00 |
| 4 | | | DERECHOS | \$1,856,811.80 |
| | 41 | | POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | \$0.00 |
| | 43 | | POR PRESTACIONES DE SERVICIO | \$25,982.78 |
| | | 431 | DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN | \$0.00 |

Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

| | | | | |
|----|-----|--|----------------|----------------|
| | 432 | DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES, SUBDIVISIONES Y FUNCIONES DE PREDIOS | \$7,658.05 | |
| | 433 | DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL | \$29,922.53 | |
| | 434 | DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRA | \$17,520.30 | |
| | 435 | DE LA EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES | \$2,060.00 | |
| | 436 | DE LOS SERVICIOS REGISTROS E INSCRIPCIONES | \$1,094,589.14 | |
| | 437 | DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS | \$0.00 | |
| 44 | | OTROS DERECHOS | \$679,079.00 | |
| | 441 | DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES, O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD | \$33,269.00 | |
| | 442 | DERECHO DE PISO | \$473,800.00 | |
| | 443 | CUOTAS | \$0.00 | |
| | 444 | LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS | \$156,560.00 | |
| | 445 | OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE SUELO | \$15,450.00 | |
| | 446 | POR SERVICIOS MUNICIPALES | \$0.00 | |
| 5 | | PRODUCTOS | \$0.00 | \$643,750.00 |
| | 51 | DE TIPO CORRIENTE | \$643,750.00 | |
| | 511 | ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO | \$370,800.00 | |
| | 512 | ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES | \$0.00 | |
| | 513 | PRODUCTO DE LAS PUBLICACIONES | \$0.00 | |
| | 52 | DE CAPITAL | \$272,950.00 | |
| | | PRODUCTOS FINANCIEROS | \$272,950.00 | |
| 6 | | APROVECHAMIENTOS | \$0.00 | \$4,041,919.82 |
| | 61 | DE TIPO CORRIENTE | \$202,137.50 | |
| | 611 | MULTAS FEDERALES NO FISCALES | \$18,540.00 | |
| | 612 | MULTAS MUNICIPALES | \$183,597.50 | |
| | 613 | GASTOS DE EJECUCIÓN | \$0.00 | |
| | 614 | REMATES Y ACTUALIZACIÓN | \$0.00 | |
| | 62 | DE CAPITAL | \$3,839,782.32 | |
| | 621 | INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS | \$0.00 | |
| | 622 | REINTEGROS | \$412,902.28 | |
| | 623 | DONATIVOS | \$0.00 | |
| | 624 | COOPERACIONES | \$965,934.00 | |
| | 625 | APORTACIONES | \$1,297,046.04 | |

Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

| | | | | | |
|---|----|-----|--|------------------|------------------|
| | | 626 | OTROS APROVECHAMIENTOS | \$301,790.00 | |
| | | 627 | POR PROVENIENTES DE OBRA PÚBLICA | \$862,110.00 | |
| 8 | | | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$0.00 | \$376,124,148.28 |
| | 81 | | PARTICIPACIONES | \$244,284,148.28 | |
| | | 811 | FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | \$231,750,000.00 | |
| | | 812 | FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL | \$3,264,148.28 | |
| | | 813 | FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN) | \$3,605,000.00 | |
| | | 814 | FONDO DEL ISR | \$5,665,000.00 | |
| | 82 | | APORTACIONES | \$131,840,000.00 | |
| | | 811 | FONDO DE APORTACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33 FONDO III) | \$97,850,000.00 | |
| | | 812 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33 FONDO IV) | \$33,990,000.00 | |
| | 83 | | CONVENIOS | \$0.00 | |
| 9 | | | TRANSFERENCIAS ASIGANACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$0.00 | \$0.00 |

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso a los importes que por participaciones le corresponde al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se le determine en el Presupuesto, de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y en los términos de las leyes de Coordinación Fiscal y Financieras del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y Publicados oportunamente en el periódico oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones Federales del ramo general 33, fondo III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetara a las cantidades que sean Publicadas por el Gobierno Estatal en el periódico oficial del Estado o quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar en su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a lo mismo para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten. También formaran parte de los Ingresos de los Municipios: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y los que se señalan en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento, además de los Ingresos

Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

a) Propuesta de Endeudamiento neto

El municipio no considera realizar ninguna contratación de Deuda Pública durante el ejercicio 2019, únicamente mantiene las amortizaciones de las deudas contratadas en el ejercicio 2015.

b) Disposiciones Generales

ARTÍCULO 2. Los Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones que en Impuesto Federal o Estatal correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de estos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no paguen oportunamente las obligaciones en fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones Fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria y el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos, a una tasa del 1.5% de acuerdo a la ley de la materia.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una tasa del 22% anualizado.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las Leyes Municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún otro delito en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberá observar los demás ordenamientos Fiscales del Estado, la de los Municipios y los Federales, en ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativas en materia Fiscal Federal en que su caso, sea parte.

ARTÍCULO 8.- En términos de los dispuesto por el artículo 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus Ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer excepciones y subsidios respecto a las contribuciones relativo a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las excepciones y subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objetivo público.

ARTÍCULO 10.- Los Ingresos a que se refiere la presente ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamientos, el límite máximo será de hasta el 15% de sus Ingresos ordinarios para el ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio Fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.